



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA BÁSICA DE SERVICIOS DEL SNS Y FARMACIA AL ESCRITO, FECHA 4-10-2018, DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA-TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) Y DE LA CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS (CONFER)

En relación con el escrito, de fecha 4-10-2018, dirigido al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza-Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) y de la Conferencia Española de Religiosos (CONFER), desde esta Dirección General se informa lo siguiente:

En relación a si los religiosos españoles residentes en España incorporados al RETA tienen la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos, independientemente del tipo por el que coticen al RETA, el artículo 3 de la *«Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud»*, en la redacción dada por el *«Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud»*, establece que son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español. El nuevo modelo establecido en esta última norma, desliga el aseguramiento con cargo a los fondos públicos de la Seguridad Social y se vincula a la residencia. Es por ello, que los religiosos de nacionalidad española residentes en España tienen derecho a la asistencia sanitaria financiada con fondos públicos en el Sistema Nacional de Salud.

Con respecto a si los religiosos extranjeros que fijan su residencia temporal en España tiene derecho a la asistencia sanitaria gratuita y en qué supuestos, se indica que entre los requisitos que se requieren a las personas extranjeras para entrar legalmente en España, está el de contar con una cobertura sanitaria, ya sea privada o pública, para no convertirse en una carga económica para el Estado español, de acuerdo al *«Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009»*. Tanto para la emisión de visados, como para la autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, autorización de residencia temporal no lucrativa sin realizar actividades laborales o profesionales, autorización de residencia de larga duración-UE para nacionales de terceros países o autorización de residencia por reagrupación a favor de familiares. Por lo tanto, estos colectivos de personas extranjeras tienen que disponer de una cobertura sanitaria obligatoria, ya sea pública o privada, para poder obtener una autorización de estancia o de residencia legal en España, lo que les excluye de la asistencia sanitaria financiada con fondos públicos.

En el caso de los ciudadanos extranjeros procedentes de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza, la Tarjeta Sanitaria Europea acredita su derecho a la asistencia sanitaria en caso de necesidad durante toda su estancia en España por razones de estudios, en los términos establecidos en



el artículo 19 del «*Reglamento (CE) n o 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social*».

6 de mayo de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE CARTERA BÁSICA
DE SERVICIOS DEL SNS Y FARMACIA

Patricia Lacruz Gimeno